

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2011

AUTO No. 3716

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2820 de 2010, 3570, 3573 y 3574 de 2011, Resolución No. 0009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-131168 del 14 de octubre de 2011, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009, en el sentido de ampliar el área inicialmente licenciada, autorizar la construcción de diez (10) plataformas multipozo adicionales y actividades conexas, además de los permisos para el uso y /o y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios.

Que la modificación del área corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE	
	ESTE	NORTE
1	924594,35	1068465,18
2	922589,62	1053095,56
3	921290,26	1047304,11
4	919390,72	1047304,11
5	916002,97	1052499,37
6	912003,10	1060017,18
7	914085,09	1065432,16
8	914803,00	1067299,20
9	916552,94	1062499,26
10	917590,39	1064303,62
11	920002,82	1068499,19
12	923902,68	1068499,19

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó copia del pago por concepto de evaluación del proyecto por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (30.214.699) M/L, realizado el día 4 de octubre de 2011 con el número de referencia 154007511.

Que este Despacho mediante oficio radicado No. 2400-E2-131168 del 26 de octubre de 2011, requirió al usuario la presentación de la constancia del radicado del complemento de Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINIQUIA, con el propósito de iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental correspondiente.

Que el usuario en respuesta a lo anterior, por medio de comunicación radicada No. 4120-E1-137629 del 3 de noviembre de 2011, allegó la constancia del radicado del complemento de Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINIQUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009.

- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009, para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II”, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Despacho expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, en concordancia con la Resolución No. 0009 del 7 de octubre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009, para la ejecución del proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Casanare Este II”, ubicado en jurisdicción de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, a nombre de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., en el sentido de ampliar el área inicialmente licenciada, autorizar la construcción de diez (10) plataformas multipozo adicionales y actividades conexas, además de los permisos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios.

Que la modificación del área corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE	
	ESTE	NORTE
1	924594,35	1068465,18
2	922589,62	1053095,56
3	921290,26	1047304,11
4	919390,72	1047304,11
5	916002,97	1052499,37
6	912003,10	1060017,18
7	914085,09	1065432,16
8	914803,00	1067299,20
9	916552,94	1062499,26
10	917590,39	1064303,62
11	920002,82	1068499,19
12	923902,68	1068499,19

Fuente: EIA Petrominerales Colombia Ltda. 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2080 del 27 de octubre de 2009.

Regional de la Orinoquía –CORPORINIQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Expediente: LAM 4510.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA